

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 8.º—Circular.

En Real orden, fecha 23 de Setiembre de 1858, se dijo á V.... lo siguiente:

«Ha llamado la atención de S. M.: el número excesivo de acuerdos de los Secciones del Consejo Real, ahora de Estado, de que resulta que expedientes instruidos sobre autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo se paralizan por algún tiempo hasta enmendar faltas de que adolecen por venir desnudos de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se produce de continuo, sin que hayan sido poderosas á evitarle las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Consejo, en sesion celebrada en 26 de Agosto

último, se hayan creído en el deber de llamar la atención de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la correspondiente autorizacion, sin exponer los fundamentos de la negacion ó de la afirmacion, ó sin razonar sus dictámenes. Tal conducta se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado, y aun á la razon, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Este no puede proponer resolucion ni medidas sin razonarles, ó sin expresar sus motivos, señaladamente en una época en que el exámen y el razonamiento en los asuntos de la Administracion se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligacion de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jueces al dictar las sentencias.

Este proceder de los promotores fiscales origina perjuicios á la Administracion de la justicia y á la Administracion propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se extienden en la exposicion de las razones que abonan la conducta de la Autoridad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administracion tiene verdaderos patronos, cuando parece que debia suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusion que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es ménos merecedor de cen-

sura el defecto que tambien se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores, para que estos lo eleven á su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mencion, sin acompañar íntegras las diligencias judiciales contra lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo, no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que há menester las justificaciones en que se apoyan los opuestos dictámenes.

Sin ellas no puede formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el íntegro conocimiento de los hechos es siempre la base más sólida de toda resolucion de derecho. La compulsas no ha de constar, por consiguiente, de diligencias ó insertos aislados, parciales, y como recojidos de aquí y como recojidos de allí con certera ó desacertada eleccion. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de la provincia las diligencias en compulsas; lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente íntegro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter prejudicial, pues sin su resolucion previa, no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayande reclamar antecedentes parciales, no ha fijado un término perentorio para que se eleven al Consejo los que este pide por la falta de justificacion ya referida, siguiéndose de aquí que la para-

lizacion de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situacion, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaban de exponer, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

1.ª Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los Promotores la más exacta observancia del Real Decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo.

2.ª Igual encargo les harán respecto al Real Decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demás Reales Decretos, órdenes y disposiciones que se refieran á los negocios contencioso-administrativos, ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó á los provinciales.

3.ª La reincidencia por tres veces en las faltas de que se ha hecho mérito en esta Circular ú otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Jueces y Promotores.

Y observándose que lo mandado en la preinserta Real orden circular, recordada por otra de 7 de Febrero de 1861, no ha sido bastante á evitar que por parte de algunos de los funcionarios á que se refiere se incurra en las mismas omisiones que motivaron aquella, la Reina (q. D. g.), enterada de todo y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido mandar, entre otras cosas, que los Regentes



PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1850 al de 1862, ambos inclusive.

PUEBLO DE CASTREJON.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados,	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.			
No constan.	Rústica y Urbana.	"	"	Ayuntamiento de Castrejon.	No consta.	Censo. 1836.
Id.	Rústica.	"	"	D. Silvestre Rodriguez.	Id.	compra. 1839.
Id.	Idem.	"	"	Eulogio Gonzalez ó Lesmes Benito.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Estanislao y Vicenta Villanueva ó Melchor Tabera.	Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Silvestre Rodriguez.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	El mismo.	Id.	"
Valdearcon (pago de)	Rústica.	"	"	Bernabé Sanchez.	Id.	Id. 1840.
No constan.	Idem.	"	"	Silvestre Rodriguez.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Manuel Rodriguez.	Id.	"
Rinconada (calle de)	Urbana.	"	"	Segundo Delgado.	Id.	"
No constan.	Rústica.	"	"	Silvestre Rodriguez.	Id.	"
Coneja (pago de la)	Idem.	"	"	Manuel Rodriguez.	Id.	"
Coto y Calzada (pago de)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
Valdemoro y Carrevillanueva (pago de)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
Retamares (pago de los)	Idem.	"	"	Bernardo Tabera.	Id.	"
Salida de Fresno (sitio de)	Idem.	"	"	José Gonzalez.	Id.	permuta.
Camino de abajo de Nava (pago del)	Idem.	"	"	Santos Nieto.	Id.	"
Fragua. (calle de la)	Urbana.	"	"	Julian Benito.	Id.	compra.
Rio arriba (pago de)	Rústica.	"	"	José Gonzalez.	Id.	"
Pedrera (pago de la)	Idem.	"	"	Julian Alonso.	Id.	"
Cañama vieja (pago de)	Idem.	"	"	Manuel Rodriguez.	Id.	Id. 1841.
Camino de Medina (pago de)	Idem.	"	"	Venancio Marcos.	Id.	"
No constan.	Urbana.	"	"	Gregorio Hernandez.	Id.	permuta.
Id.	Idem.	"	"	José y Bruno Marques.	Id.	"
Valdemoro (pago de)	Rústica.	"	"	Silvestre Rodriguez.	Id.	compra.
Valones (pago de)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
Esquivel (pago de)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
Lobos (pago de los)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
Retamales (pago de)	Idem.	"	"	María Eusebia Martin Rodriguez.	Id.	herencia. 1846.
Ontanario (pago de)	Idem.	"	"	María Nieves Castro.	Id.	Id. 1847.
No constan.	Idem.	"	"	La misma.	Id.	"
San Sebastian (pago de)	Idem.	"	"	Máximo Marcos.	Id.	censo.
Sendero del esquivel (pago del)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	"
No constan.	Idem.	"	"	Zacarias Cimarra.	Id.	herencia. 1851.
Pala Hernandez (pago de)	Idem.	"	"	Onofre Casado.	Id.	"
No constan.	Idem.	"	"	Ursula Casado.	Id.	"
Valcarreton (pago de)	Idem.	"	"	Justa Puertas.	Id.	Id. 1852.
Ontanario (pago de)	Idem.	"	"	La misma.	Id.	"
Camino de Nava (pago de)	Idem.	"	"	La misma.	Id.	"
Cañamas viejas (pago de)	Idem.	"	"	José Losa.	Id.	"
No constan.	Idem.	"	"	Evaristo Marcos	Id.	compra.

y Fiscales de las Audiencias reencarguen de nuevo á sus respectivos subordinados el exacto cumplimiento de lo prescrito en la referida circular, y hoy en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dictado para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y Administracion de las provincias, haciéndoles al efecto cuantas prevenciones estimen convenientes, á fin de que no llegue el caso, de otro modo inevitable, de haber de aplicar la prescripcion penal contenida en la disposicion tercera de la expresada circular.

De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos; advirtiéndoles que den inmediatamente cuenta á este Ministerio de quedar enterados de esta soberana disposicion. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1864.

—Arrazola.
Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

Núm. 502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA CIRCULAR.

Los Sres. alcaldes de esta provincia Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Andrés Alvarez Hernandez, que al ser conducido de esta Capital al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se ha fugado de la carcel del pueblo de Boecillo el dia 1.º del corriente, y en el caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Noviembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, Angel María Dacarrete.

SECCION TERCERA.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes actual, que acontinuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Racion de pan.....	»	90
Fanega de cebada.....	21	61
Arroba de paja.....	1	62
Id. de aceite.....	64	9
Id. de leña.....	2	13
Id. de carbon.....	5	55

Valladolid 30 de Setiembre de 1864.—El Comisario de Guerra Fermin Oteiza, El Presidente del Consejo, Francisco María Blas.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes actual que á continuacion se expresan:

	Rs. Cts.
Racion de pan.....	88
Fanega de Cebada.....	21 18
Arroba de paja.....	1 64
Id. de Aceite.....	64 75
Id. de leña.....	2 13
Id. de Carbon.....	5 52

Valladolid 31 de Octubre de 1864.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza, El Presidente del Consejo, Francisco María Blás.

Núm. 500.

Comisaria de guerra de Valladolid.

INSPECCION DE PROVISIONES.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de provisiones de esta plaza,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 22 de Octubre próximo pasado, debe procederse á la venta de una mula llamada Pelegrina, pelo negro canoso marcada con las iniciales A. M. Y al efecto se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar en la factoría de provisiones de esta plaza, sita en el Ex convento de San Agustin, á las doce de la mañana del dia 12 del actual, en cuyo local estará de manifiesto desde hoy dicha mula para los que quieran enterarse é interesarse en su adquisicion, en el concepto de que durante la primera media hora se admitirán pujas bajo el tipo de doscientos reales vn. en que ha sido tasada por el Profesor nombrado al efecto y será adjudicada á la que resulte mas beneficiosa á los intereses del Estado.

Valladolid 3 do Noviembre de 1864.—Fermin Oteiza.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta.	No consta.	»	»	D. José Gonzalez.	No constan.	Redencion de censo.	1856.
Id.	Idem.	»	»	Silvestre Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Rústica.	»	»	Higinio Rodero.	Id.	herencia.	»
Retamales (pago de)	Idem.	»	»	El mismo,	Id.	Id.	»
Camino de Medina (pago de)	Idem.	»	»	El mismo,	Id.	Id.	»
Retamales (pago de)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Calleja de Carpio (sitio de)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Camino de Medina (pago de)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Grillero (pago de)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
San Martin (pago de)	Idem.	»	»	Gregorio Rodero.	Id.	Id.	»
Valcarreton (pago de)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No constan.	Idem.	»	»	Andres María Mioño.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Rufino Blanco.	Id.	Redencion de censo.	»
Ansares (pago de los)	Idem.	»	»	Fidel Nava.	Id.	herencia.	»
Teso de Valcarreton (pago de)	Idem.	»	»	Crisantó Garcia.	Id.	Id.	1859.
Raso (pago del)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Camino de Medina (pago de)	Idem.	»	»	Salustiana Medina,	Id.	Id.	1860.
No constan.	Idem.	»	»	Rafael Mioño.	Id.	Id.	»
Ansares (pago de)	Id.	»	»	Domingo del Caño.	Id.	hipoteca.	1862.
No constan.	Urbana	»	»	Maria Nieves Castro.	Id.	herencia.	1847.
Id.	Id.	»	»	Dionisio Castro Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Id.	»	»	Micaela Castro Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Id.	»	»	Verónica Castro.	Id.	Id.	»
Id.	Id.	»	»	Petra Olmedo.	Id.	Id.	1850.
Id.	Id.	»	»	Gregorio Rodero.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Ignacio Rodero.	Id.	Id.	»
Fragua (calle de la)	Idem.	»	»	Juzgado de Nava.	Id.	embargo	1851.
Rinconada (plazuela de)	Idem.	»	»	Faustino Lopez.	Id.	herencia.	»
No constan.	Idem.	»	»	Onofre Casado.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Abdona Lopez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Martin Rodriguez.	Id.	Id.	»
Calle que sale á Fresno	Idem.	»	»	Bernardo Tabera.	Id.	compra.	1852.
Golfo (calle del)	Idem.	»	»	Higinio Rodero.	Id.	herencia.	1856.
Bolera (llamada)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No constan.	Idem.	»	»	Rufino Crespo y otros.	Id.	Id.	1857.
Id.	Rústica.	»	»	El mismo Rufino.	Id.	censo.	»
Id.	Urbana.	»	»	Eugenio Marcos.	Id.	herencia.	1860.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Las personas expresadas, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos ó los que se crean interesados en las inscripciones extractadas, pueden acudir á este registro á rectificarlas.
 - 2.ª Para que dichas inscripciones defectuosas puedan rectificarse, se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que faltan á aquellos, y sino habiese documentos, una nota en que se expresen, cuya nota se extenderá de conformidad, y firmará por todos los interesados, entendiéndose por estos cuando la falta se refiera á los linderos de una finca rústica, los dueños de los prédios colindantes.
 - 3.ª Es necesaria dicha rectificacion para asegurar los derechos á que se refieren las inscripciones defectuosas antedichas, porque despues de trascurrido un año desde que empezó á regir la Ley hipotecaria, solo se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, ó constituidos, modificados ó extinguidos en cuanto á tercero los derechos reales que les afecten, en tanto que resulten de las antiguas ó nuevas inscripciones, sin que baste para oponerse á terceros adquirentes, lo que se justifique por medio de títulos ó en cualquiera otra forma, siempre que no conste claramente del registro.
 - 4.ª Las nuevas inscripciones que se hagan para rectificar las defectuosas que quedan anotadas, si se pidieren dentro del año, contado desde la publicacion de este anuncio, devengarán solo la mitad de honorarios, segun se previene en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.
 - 5.ª Las inscripciones de constituciones ó imposiciones de toda clase de censos, foros y otros gravámenes anteriores al año de 1830, aun cuando por punto general se deslindan en ellas minuciosamente las fincas gravadas; por virtud del tiempo trascurrido, por no hallarse en la mayoría de los casos, inscrito el dominio de dichas fincas á favor de las personas que han sucedido en él, ó si se halla inscrito, es sin la expresion de las cargas que las afectan; por haber en un mismo pago ó distrito muchas fincas correspondientes á un mismo dueño con igual cabida y aun con los mismos linderos: por haber cambiado de nombre algunos pagos; y por último, y más principalmente por no resultar numeradas las fincas en las antiguas inscripciones, ofrecen grave dificultad, sino imposibilidad absoluta en la mayoría de los casos, para que por ellas pueda venirse en conocimiento al hacer la inscripcion de dichas fincas en los nuevos registros, si son las mismas que en las expresadas antiguas inscripciones fueron gravadas con censos ú otras cargas.
- Lo que se anuncia para que las personas ó corporaciones que tengan constituidos derechos Reales á su favor y no se hayan inscrito en el Registro, despues de la citada fecha, procuren hacer constar esos mismos derechos en el nuevo Registro, para evitar así los perjuicios que pudieran seguirseles.
- Nava del Rey á 4 de Octubre de 1864.—Diego Otero.

SECCION QUINTA.

CREDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad el dia 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.

Acciones emitidas..	25 200,000
Caja..	4.823,966-58
Cartera. { Efectos á cobrar.	20.803,660-36
{ Id. á negociar.	"
{ Préstamos con garantía.	5.384,670 "
Corresponsales deudores..	8.178,978-48
Gastos de instalacion..	352,679-73
Moviliario..	152,338-79
Depósito de valores	52.502,000
Varias Cuentas..	46.692,521-16
Valores en poder de Corresponsales.	68.200,472
Gastos Generales.	738,385-31
Total activo...	233.429,672-41

PASIVO.

Capital social..	72.000,000
Cuentas Corrientes..	2.496,680-32
Depósitos con interés..	776,190-57
Depositantes de valores.	52.502,000
Fondo de reserva..	571,488-77
Varias cuentas..	81.961,973-35
Obligaciones emitidas..	20.000,000
Corresponsales acreedores.	3.121,339-40
Total pasivo.....	233.429,672-41

Valladolid 31 de Octubre de 1864.—V. ° B. ° El Administrador, Nicancor Crespo. El Tenedor de libros, Galo Sualdea.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL, AGRICOLA Y MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad el dia 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.

Acciones emitidas..	47.880,000
Caja..	4.801,793-41
Cartera. { Efectos á cobrar.	12.302,381 51
{ Idem á negociar.	"
{ Préstamos con garantía.	4.807,100 "
Corresponsales..	369,477-29
Gastos de instalacion..	348,264-68
Moviliario..	31,429-95
Depósito de valores.	15.754,800
Varias cuentas..	8.421,023-89
Total activo.....	94.716,270-73

PASIVO.

Capital social..	68.400,000
Cuentas corrientes..	4.887,785-29
Depósitos con interés..	33,157-80
Depositantes de valores.	15.754,800
Fondo de reserva.	"
Fondo de amortizacion.	"
Varias cuentas..	1.735,556 "
Ganancias y pérdidas.	3.904,971-64
Total pasivo....	94.716,270-73

Valladolid 31 de Octubre de 1864.—V. ° B. °—El Administrador Delegado, Ibañez de Aldecoa.—El Tenedor de libros, Juan A. Gil.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el centro industrial y Mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima INFANTA DOÑA EULALIA DE BORBON.

Garantía, 6.000,000 rs. vn. valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente.—Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de castilla la nueva y propietario.

Vocales.—Sr. Conde de casa-Flores, Mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Dias Jefe de Administracion, propietario.

Excmo. Sr. D. Enrique del Pozo, Brigadier de artillería, Secretario del Supremo Tribunal de guerra y Marina y propietario.

Secretario.—Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, abogado y propietario.

Abogados Consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en jurisprudencia abogado de los Ilustres Colegios de esta corte y otros de España y Jefe de Administracion Civil, Cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallejo, abogado de Beneficencia y del Ilustre Colegio de esta corte, auditor honorario de Guerra, socio de la Económica matritense y propietario.

Notario.—Sr. D. Jacinto Zapatero y Remires, antiguo escribano del número del Ilustre Colegio de esta corte, Diputado á cortes electo y propietario.

Arquitecto.—Sr. D. Antonio de Cachavera y Lángara, arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general.—Francisco Vargas Machuca.

El centro Industrial y Mercantil vá á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3,000 á 3,500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales, desde la cantidad de 100 reales en adelante, cuyos capitales, mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quisieran inscribirse para tener opcion y adquirir derechos á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro Industrial y mercantil, en donde se les manifestarán las condiciones, beneficios y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases media y jornalera, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tienda, 160 rs. Idem sin ellos solo para habitar, 120 reales.

Id. para obradores y talleres, 240 reales.

Id. para cafés y tiendas de lujo, 300 reales.

Cuartos principales, 160 reales.

Id. segundos, 120 reales.

Id. terceros, 70 reales.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases más acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler anual de: Por los cuartos bajos 4,500 rs. id. principales, 6,000 reales; id. segundos, 5,000 reales, y los terceros, 4,000 reales.

IMPORTANTE.

Todos los inquilinos de esta Colonia, despues de trascurridos doce años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños, propietarios de ellos, mediante escritura de cesion, otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro Industrial y Mercantil, con solo haber pagado puntualmente el precio de sus inquilinatos, y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen más por menores, así como prospectos, gratis, pueden pasar á las oficinas de la Direccion, calle del Arrenal número 15, entresuelo.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresion grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8.